

• PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia..... 36 pts. año.
 Particulares y colectividades..... 40 » »
 Número suelto, dentro de su año..... 0,50 ptas.
 » » de años anteriores..... 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



• PRECIOS DE ANUNCIOS

De preñadas..... 0,75 pts. lit.
 Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos .. 1,00 »
 Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares..... 1,25 » »
EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDEI

SALUDO A FRANCO

¡ARRIBA ESPAÑA!

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Sección de Administración Provincial		cadáveres de personas asesinadas durante el período rojo 1.079	
Diputación provincial de Santander		Sección de Anuncios Oficiales	
Cuenta del ejercicio de 1938 que rinde el presidente de la Corporación como ordenador de pagos de la misma	1.076	Inspección provincial de Trabajo de Santander	1.079
Sección de "Boletín Oficial del Estado"		Confederación Hidrográfica del Ebro	1.080
Jefatura del Estado		Sección de Anuncios de Subastas	
Ley por la que se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de dicho Departamento	1.078	Diputación provincial de Santander	1.081
Ministerio de la Gobernación		Sección de Administración de Justicia	
Orden aclaratoria de la de 1.º de Mayo último sobre exhumaciones e inhumaciones de		Providencias judiciales	1.081
		Sección de Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Luena y Santa Cruz de Bezana	1.082
		Sección de Anuncios Particulares	
		Monte de Piedad de Santander	1.082

DIPUTACION PROVIN

CUENTA DE PRESUPUESTOS

Cuenta general que rinde el Presidente de la Corporación, como Ordena
Parte primera.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por defecto de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL	
1.º Rentas.....	68.494,51	»	1.020,25	1.020,25	69.514,76
3.º Subvenciones y donativos.....	136.445,22	»	»	»	136.445,22
4.º Legados y mandas.....	3.000,00	»	»	»	3.000,00
5.º Eventuales y extraordinarios e indemnizaciones.....	7.750,00	»	52.255,43	52.255,43	60.005,43
7.º Derechos y tasas.....	177.200,00	»	67.507,11	67.507,11	244.707,11
8.º Arbitrios provinciales.....	1.282.335,98	»	»	»	1.282.335,98
9.º Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	420.000,00	»	»	»	420.000,00
10. Cesiones de recursos municipales.....	1.153.150,49	»	23.727,20	23.727,20	1.176.877,69
11. Recargos provinciales.....	285.203,00	»	»	»	285.203,00
13. Crédito provincial.....	»	»	1.180.000,00	1.180.000,00	1.180.000,00
14. Recursos especiales.....	136.070,00	»	»	»	136.070,00
15. Multas.....	10.000,00	»	»	»	10.000,00
17. Reintegros.....	42.500,00	»	5.070,69	5.070,69	47.570,69
Presupuesto ordinario.....	3.722.149,20	»	1.329.580,68	1.329.580,68	5.051.729,88
Resultas incorporadas al mismo.....	3.463.324,24	»	527.549,55	527.549,55	3.990.873,79
Presupuesto ordinario refundido.....	7.185.473,44	»	1.857.130,23	1.857.130,23	9.042.603,67
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	268.480,27	»	3.512,12	3.512,12	271.992,39
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	268.480,27	»	3.512,12	3.512,12	271.992,39
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	»	»	362.999,46	362.999,46	362.999,46
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	»	»	362.999,46	362.999,46	362.999,46
TOTAL GENERAL.....	7.453.953,71	»	2.223.641,81	2.223.641,81	9.677.595,52

Parte segunda.—Cuenta

CAPÍTULOS	Presupuesto ordinario — Pesetas	Aumentos durante el ejercicio			TOTAL GENERAL — Pesetas
		Por trans-ferencias	Por suple-mentos de créditos	Por créditos extra-ordinarios	
1.º Obligaciones generales.....	459.257,27	»	2.590,32	»	461.847,59
2.º Representación provincial.....	34.000,00	»	5.000,00	»	39.000,00
5.º Gastos de recaudación.....	25.360,00	»	31.000,00	»	56.360,00
6.º Personal y material.....	466.705,00	»	5.500,00	»	472.205,00
7.º Salubridad e higiene.....	2.000,00	»	»	»	2.000,00
8.º Beneficencia.....	1.972.795,21	»	184.857,22	»	2.157.652,43
9.º Asistencia social.....	26.500,00	»	4.500,00	»	31.000,00
10. Instrucción pública.....	134.630,00	»	»	»	134.630,00
11. Obras públicas y edificios provinciales.....	474.495,22	»	605,00	»	475.100,22
13. Montes y Pesca.....	3.200,00	»	»	»	3.200,00
14. Agricultura y ganadería.....	14.700,00	»	»	»	14.700,00
15. Crédito provincial.....	»	»	»	1.284.500,00	1.284.500,00
17. Devoluciones.....	»	»	»	4.149,87	4.149,87
18. Imprevistos.....	100.000,00	»	»	»	100.000,00
Presupuesto ordinario.....	3.713.643,39	»	234.052,54	1.288.649,87	5.236.345,80
Resultas incorporadas al mismo.....	4.606.112,69	»	100.000,00	»	4.706.112,69
Presupuesto ordinario refundido.....	8.319.756,08	»	334.052,54	1.288.649,87	9.942.458,49
Presupuesto extraordinario (A).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	251.899,70	»	»	»	251.899,70
Presupuesto extraordinario (A) refundido.....	251.899,70	»	»	»	251.899,70
Presupuesto extraordinario (B).....	»	»	»	»	»
Resultas incorporadas al mismo.....	333.324,79	»	»	»	333.324,79
Presupuesto extraordinario (B) refundido.....	333.324,79	»	»	»	333.324,79
TOTAL GENERAL.....	8.904.980,57	»	334.052,54	1.288.649,87	10.527.682,98

CIAL DE SANTANDER

EJERCICIO ECONOMICO DE 1938

del Presupuesto de Ingresos

del Presupuesto de Ingresos

Anulaciones durante el ejercicio			Presupuesto liquidado — Pesetas	Cobrado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de cobro que pasa a resultas		
Por exceso de ingresos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Ingresos liquidados y no realizados	Créditos con carácter permanente	TOTAL — Pesetas
397,00	12.301,25	12.698,25	56.816,51	26.211,00	30.605,51	»	30.605,51
»	500,00	500,00	135.945,22	»	»	135.945,22	135.945,22
»	2.325,61	2.325,61	674,39	361,87	312,52	»	312,52
»	»	»	60.005,43	52.801,93	7.203,50	»	7.203,50
»	81.011,00	81.011,00	163.696,11	82.408,11	88,00	81.200,00	81.288,00
»	562.456,65	562.456,65	719.879,33	674.762,20	45.117,13	»	45.117,13
»	20.000,00	20.000,00	400.000,00	25.780,61	374.219,39	»	374.219,39
»	»	»	1.176.877,69	422.780,60	754.097,09	»	754.097,09
»	8.000,00	8.000,00	277.203,00	»	277.203,00	»	277.203,00
»	»	»	1.180.000,00	1.180.000,00	»	»	»
»	»	»	136.070,00	18.892,09	»	»	»
»	9.825,45	9.825,45	174,55	174,55	117.177,91	»	117.177,91
»	5.624,60	5.624,60	41.946,09	5.757,23	36.188,86	»	36.188,86
397,00	702.044,56	702.441,56	4.349.288,32	2.489.930,19	1.642.212,91	217.145,22	1.859.358,13
»	124.830,52	124.830,52	3.866.043,27	2.130.242,82	1.479.200,28	256.600,17	1.735.800,45
397,00	826.875,08	827.272,08	8.215.331,59	4.620.173,01	3.121.413,19	473.745,39	3.595.158,58
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	271.992,39	3.512,12	»	268.480,27	268.480,27
»	»	»	271.992,39	3.512,12	»	268.480,27	268.480,27
»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	362.999,46	362.999,46	»	»	»
»	»	»	362.999,46	362.999,46	»	»	»
397,00	826.875,08	827.272,08	8.850.323,44	4.986.684,59	3.121.413,19	742.225,66	3.863.638,85

del Presupuesto de Gastos

Anulaciones durante el ejercicio				Presupuesto liquidado — Pesetas	Pagado durante el ejercicio — Pesetas	Pendiente de pago que pasa a resultas		
Por transferencias	Por exceso de los gastos calculados	Por otros conceptos	TOTAL			Obligaciones reconocidas y no satisfechas	Créditos con carácter permanente	TOTAL
»	423,80	15.643,56	16.067,36	445.780,23	130.411,87	312.368,36	3.000,00	315.368,36
»	1.460,00	27,96	1.487,96	37.512,04	36.272,04	1.240,00	»	1.240,00
»	2.120,30	»	2.120,30	54.239,70	43.593,88	10.645,82	»	10.645,82
»	64.033,20	40.088,13	104.121,33	368.084,36	340.364,29	27.720,07	»	27.720,07
»	»	2.000,00	2.000,00	»	»	»	»	»
»	»	111.419,29	111.419,29	2.046.233,14	1.560.522,08	485.711,06	»	485.711,06
»	»	13.582,00	13.582,00	17.418,00	8.710,25	8.707,75	»	8.707,75
»	»	22.557,93	22.557,93	112.072,07	92.280,82	19.791,25	»	19.791,25
»	»	92.699,08	92.699,08	382.401,14	185.681,44	4.824,90	191.894,80	196.719,70
»	»	2.000,00	2.000,00	1.200,00	1.200,00	»	»	»
»	»	2.500,00	2.500,00	12.200,00	12.200,00	»	200,00	200,00
»	»	»	»	1.284.500,00	580.000,00	704.500,00	»	704.500,00
»	»	»	»	4.149,87	4.149,87	»	»	»
»	42.977,67	»	42.977,67	57.022,33	46.888,56	10.133,77	»	10.133,77
»	111.014,97	302.517,95	413.532,92	4.822.812,88	3.042.075,10	1.585.642,98	195.094,80	1.780.737,78
»	»	335.367,51	335.367,51	4.370.745,18	1.206.003,53	2.735.327,38	429.414,27	3.164.741,65
»	111.014,97	637.885,46	748.900,43	9.193.558,06	4.248.078,63	4.320.970,36	624.509,07	4.945.479,43
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	251.899,70	»	»	251.899,70	251.899,70
»	»	»	»	251.899,70	»	»	251.899,70	251.899,70
»	»	»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	333.324,79	»	333.324,79	»	333.324,79
»	»	»	»	333.324,79	»	333.324,79	»	333.324,79
»	111.014,97	637.885,46	748.900,43	9.778.782,55	4.248.078,63	4.654.295,15	876.408,77	5.530.703,92

Parte tercera

RESUMEN	Presupuesto ordinario		Presupuesto extraordinario A	
	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1937	»	493.365,84	»	3.512,12
Ingresos realizados por cuenta del ejercicio económico de 1938	2.489.930,19	1.636.876,98	»	»
TOTAL	2.489.930,19	2.130.242,82	»	3.512,12
Obligaciones satisfechas por cuenta del mismo	3.042.075,10	1.206.003,53	»	»
Existencia en Caja el 31 de Diciembre de 1938	552.144,91	924.239,29	»	3.512,12

Los originales de la precedente liquidación, sus antecedentes y justificantes, quedan expuestos al público, conforme vencial en cinco del actual, se hace público, conforme a las vigentes disposiciones.—Santander a 9 de Julio 1940.—

Sección de "Boletín Oficial del Estado"

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Vigentes todavía en gran parte, para el ingreso en los Cuerpos generales de funcionarios del Estado, las disposiciones que sobre el particular se contienen en la Ley de Bases de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho y en el Reglamento para su aplicación de siete de Septiembre del mismo año; pendiente de estudio un nuevo Estatuto de funcionarios públicos, acomodado a los principios rectores del Régimen; necesitada la Administración de cubrir las vacantes producidas en sus cuadros durante el tiempo transcurrido desde el comienzo del Movimiento, y siendo apremiante y justo el proporcionar puestos de trabajo a la juventud que regresó de la Guerra y a la que salió del cautiverio, se hace preciso coordinar todas estas exigencias de modo que, sin aguardar las nuevas normas (cuya implantación ha de ir precedida de meditado estudio), no se creen derechos o situaciones administrativas que pudieran constituir en su día un lastre de difícil corrección.

El considerable número de vacantes existentes en los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar del Ministerio de la Gobernación aconseja adoptar reglas de ingreso que respondan a la expresada necesidad.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero. Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que convoque oposiciones para proveer plazas (vacantes y aspirantes) de los Cuerpos Técnico-administrativo y Auxiliar de dicho Departamento sin sujetarse a las normas contenidas en la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho y Reglamento para su aplicación, y conformándose con las reglas que se comprenden en los artículos que siguen:

Artículo segundo. El ingreso en el Cuerpo Técnico-administrativo se verificará por oposición, que se celebrará en Madrid, entre españoles, mayores de veintidós años y menos de cincuenta, licenciados en Derecho o que tengan aprobados los estudios para obtener dicho título. Por una sola y última vez podrá hacerse uso del derecho que, para concurrir a estas oposicio-

nes, concede a los Auxiliares con cuatro años de servicios la Base segunda de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho, derecho que quedará extinguido y suprimido para lo sucesivo. El reconocimiento ulterior de análogo derecho quedará subordinado a la efectividad de ocho años de servicios.

Artículo tercero. El ingreso en el Cuerpo Auxiliar se verificará también por oposición entre españoles mayores de dieciocho años y menores de cuarenta.

Artículo cuarto. Las mujeres podrán concurrir a las oposiciones para ingreso en uno y otro Cuerpo solamente si concurren algunas de las condiciones siguientes:

a) Mujer cabeza de familia que carezca de medios suficientes para atender a sus necesidades y a las de sus hijos.

b) Mujer, soltera o viuda, que no posea ningún medio de vida familiar.

Estas restricciones no serán aplicables a las Auxiliares con cuatro años de servicios a que se refiere el artículo segundo.

En todo caso, los derechos que obtengan las mujeres a quienes se adjudique plaza quedarán sujetos a las limitaciones que se previenen en el párrafo último de la Base segunda de la Ley de veintidós de Julio de mil novecientos dieciocho.

Artículo quinto. La aplicación de la Ley de veinticinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve, sobre prelación de mutilados, ex cautivos, etc., a las oposiciones de ambos Cuerpos, adoptará las siguientes modalidades:

a) El veinte por ciento de vacantes correspondientes a Oficiales Provisionales y de Complemento y el veinte por ciento asignado a los restantes ex combatientes se fundirán en un solo grupo, de modo que corresponderán un cuarenta por ciento a ex combatientes, sean o no Oficiales.

b) El traspaso de vacantes de unos cupos a otros, a que se refiere el artículo cuarto de la expresada Ley, se verificará en la forma siguiente:

1) Vacantes sobrantes del cupo asignado a Caballeros Mutilados; acrecerán al cupo de ex combatientes.

2) Vacantes sobrantes del turno de ex cautivos; acrecerán al cupo de huérfanos y personas económicamente dependientes de víctimas de la Guerra.

3) En los demás casos: las vacantes sobrantes acrecerán al cupo libre o no restringido.

Artículo sexto. Los opositores aprobados podrán

ra.—Balance

Presupuesto extraordinario B		Presupuesto extraordinario C		TOTAL		TOTAL GENERAL Pesetas
Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	Corrientes	Resultas	
»	362.999,46	»	»	»	859.877,42	859.877,42
»	»	»	»	2.489.930,19	1.636.876,98	4.126.807,17
»	362.999,46	»	»	2.489.930,19	2.496.754,40	4.986.684,59
»	»	»	»	3.042.075,10	1.206.003,53	4.248.078,63
»	362.999,46	»	»	552.144,91	1.290.750,87	738.605,96

dispone el artículo 297 del Estatuto provincial.—Lo que, por acuerdo tomado por la Excm. Comisión Gestora Pro-El interventor, Ramón Bárcena—V.º B.º, el presidente, Miguel Quijano de la Colina.

ocupar plazas que no sean de la última categoría o de ingreso, si el número de vacantes existentes a la terminación de las oposiciones fuese superior al que corresponda para dicha categoría en las plantillas entonces vigentes.

Artículo séptimo. Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para fijar los plazos de convocatoria y comienzo de las oposiciones, la composición de los Tribunales, el número y naturaleza de los ejercicios y materias sobre las que han de versar, así como para dictar las disposiciones e instrucciones reglamentarias que sean precisas.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Madrid a trece de Julio de mil novecientos cuarenta. **Francisco Francó.** 1476

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de Julio de 1940.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Ilustrísimo señor: La Orden dictada por este Ministerio en 1.º de Mayo último, eximiendo, en homenaje a los caídos por la Patria, de derechos sanitarios las exhumaciones e inhumaciones consiguientes de cadáveres de personas asesinadas durante el período rojo, ha dado lugar a dudas en su interpretación y aplicación en aquellos casos en que exista acuerdo de autoridad judicial prohibiendo remover determinados enterramientos.

Como quiera que la existencia de decisión judicial en tal sentido debe ser absolutamente respetada, este Ministerio ha acordado como norma aclaratoria a la Orden de referencia:

1.º Las máximas facilidades y exenciones con relación al cumplimiento de las disposiciones sanitarias que establece respecto a exhumaciones e inhumaciones la Orden de 1.º de Mayo último no afectan a la eficacia y permanencia de las resoluciones que la autoridad judicial tenga acordadas o acuerde, prohibiendo o condicionando las exhumaciones de cadáveres de víctimas de hechos delictivos.

2.º Las autorizaciones que se concedan en virtud de la mencionada Orden lo serán siempre con la expresa condición de que se otorguen sin perjuicio de la resolución judicial que exista, prohibiendo o condicionando la exhumación o exhumaciones de que se trate.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de Julio de 1940.—Serrano Suñer. Señores...

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 25 de Julio de 1940.) 1477

Sección de Anuncios Oficiales

INSPECCION PROVINCIAL DE TRABAJO DE SANTANDER

Con esta fecha, el excelentísimo señor Ministro de Trabajo ha aprobado las tarifas de salarios para el personal de la industria azucarera y alcoholes de melaza que a continuación se transcriben:

En estudio la Reglamentación nacional de Trabajo para la industria azucarera y de alcoholes de melaza, las circunstancias actuales obligan a que, antes de terminar el estudio y la redacción definitiva de la Reglamentación, se aprueben las tarifas de salarios para atender a las necesidades perentorias de una unificación, para lo que este Ministerio ha resuelto aprobar los salarios siguientes:

Aprendices de fabricación: En campaña y de taller en reparación:

Primer año, 2,50 pesetas; segundo año, 3,25; tercer año, 4,50; cuarto año, 6,50; quinto año, 8,50; sexto año, 9,25.

Peones: En campaña en fábrica de azúcar de remolacha o de alcohol, 10 pesetas; en campaña en fábricas de azúcar de caña, 9.

Obreros especializados: Ayudantes de departamento en campaña y reparación, 10,50 pesetas; encargados de departamento de tercera, 11; encargados de departamento de segunda, 11,50; encargados de departamento de primera, 12; cocedores fijos, 14; cocedores en campaña, contratación libre; vigilantes de fabricación, 15.

El personal femenino percibirá un salario equivalente al 70 por 100 del señalado al masculino en trabajos iguales o similares.

Repasadoras de sacos, de 4,50 a 6 pesetas diarias.

El personal profesional o de oficio percibirá los salarios mínimos siguientes, incluso los domingos:

Ajustadores, torneros y caldereros, 14,50 pesetas; maquinistas de locomotoras o tractores, forjadores,

soldadores, fundidores y electricistas, 13; guarnicioneros, 12,50; correístas o peón ayudante de guarnicionero, 10,75; carpinteros, 12,50; pintores, 12,50; carneros, 10,75; conductores de automóviles o camiones, 350 mensuales.

Los subalternos serán retribuidos con los sueldos mínimos siguientes:

Ordenanzas.—Sueldo inicial, 300; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 360 pesetas.

Porteros.—Sueldo inicial, 250; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 310 pesetas.

Serenos.—Sueldo inicial, 275; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 335 pesetas.

Guarda-jurado.—Sueldo inicial, 300; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 360 pesetas.

Mozos de almacén.—Sueldo inicial, 275; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 335 pesetas.

Enfermeros.—Sueldo inicial, 250; aumentos, un bienio de 15 pesetas y tres quinquenios de 15 pesetas; total, 310 pesetas.

Los empleados técnicos percibirán como retribución los sueldos mínimos siguientes:

Contra maestros, jefes mecánicos y jefes electricistas. Sueldo inicial, 600; aumentos, dos trienios de 25 pesetas y dos quinquenios de 50 pesetas; total, 750 pesetas.

Mecánicos segundos.—Sueldo inicial, 400; aumentos, dos trienios de 15 pesetas y dos quinquenios de 25 pesetas; total, 480 pesetas.

Prácticos de laboratorio y auxiliares técnicos.—Sueldo inicial, 450; aumentos, dos trienios de 25 pesetas y dos quinquenios de 25 pesetas; total, 550 pesetas.

Los empleados administrativos, empleados de cultivos y los de obtención de semillas percibirán las remuneraciones siguientes:

Administradores.—Sueldo inicial, 6.000 pesetas anuales; aumentos, cuatro quinquenios de 1.000 pesetas; total, 10.000 pesetas.

Cajeros.—Sueldo inicial, 5.500 pesetas anuales; aumentos, cuatro quinquenios de 1.000 pesetas; total, 9.500 pesetas.

Contables.—Sueldo inicial, 5.000 pesetas anuales; aumentos, cuatro quinquenios de 1.000 pesetas; total, 9.000 pesetas.

Auxiliares primeros.—Sueldo inicial, 4.500 pesetas anuales; aumentos, cuatro quinquenios de 500 pesetas; total, 6.500 pesetas.

Auxiliares segundos.—Sueldo inicial, 4.000 pesetas anuales; aumentos, cuatro quinquenios de 500 pesetas; total, 6.000 pesetas.

Los guarda almacenes, auxiliares de cultivos y capataz-jefe de cultivos estarán conceptuados, a efectos de retribución, como auxiliares de primera, y el listero, receptor y pesador, como auxiliares de segunda.

A los contra maestros, jefe mecánico, jefe electricista, administrador y personal titulado se les dará por las empresas casa, carbón y luz.

Todo el personal disfrutará de las siguientes gratificaciones extraordinarias:

Aprendices, 0,50 pesetas por cada día de trabajo; peones, obreros especializados, personal profesional o de oficio y subalternos, 1.

Estas gratificaciones se harán efectivas en todas las fábricas, excepto las enclavadas en Andalucía, en las siguientes fechas: En 1.º de Julio de cada año, al principio de cada campaña y a la terminación de ésta.

En las fábricas situadas en la zona andaluza, las fechas de percepción de las gratificaciones serán: a principio de campaña, fin de campaña y fines de Febrero de cada año.

Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de Julio de 1940.—El director general, Mariano Pérez de Ayala.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Dirección.—Expropiaciones

Obra: Pantano del Ebro (embalse).

Término municipal: Campoo de Yuso (Corconte, La Población, Lanchares).

Expediente número 20.

(Continuación)

77. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—78. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—79. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—80. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—81. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.—82. Francisco Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem.—83. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—84. Domingo Moreno González; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Gutiérrez, de La Población.—85. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—86. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—87. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—88. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—89. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, María Martínez, de Corconte.—90. Antonio Fernández Díez; Hazas; ídem.—91. Antonio Fernández Díez; El Patiño; ídem.—92. Fidel Fernández Peña; ídem.—93. Santiago Sáiz Gutiérrez; Serratos; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—94. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—95. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—96. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—97. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—98. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—99. Gabriel Rodríguez Gutiérrez; Hazas; ídem; colono, Francisco Rodríguez, de Corconte.—100. Francisco Rodríguez Gutiérrez; Pradones; ídem.—101. Herederos de Joaquín Martínez González; Serratos; ídem.—102. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—103. Irene Moreno González; ídem; ídem; colono, Jesús Ruiz Gutiérrez, de La Población.—104. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—105. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—106. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—107. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; Pradones; ídem.—108. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—109. Junta administrativa de La Población; ídem; ídem.—110. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.—111. Antonio Fernández Díez; Suertes de Enmedio; ídem.—112. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—113. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—114. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—115. Herederos de Jesús de Lasheras Peña; ídem; ídem.—116. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—117. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—118. Herederos de

Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—119. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.
 120. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—121. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.
 122. Ramona Fernández Díez; ídem; ídem.—123. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.
 124. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.—125. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—126. Herederos de Dolores Martínez González; ídem; ídem.
 127. Domitila Díez Fernández; ídem; ídem.—128. Gabriel Rodríguez Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Rodríguez; de Corconte.—129. Ramona Fernández Díez; ídem; ídem.—130. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—131. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.—132. Santiago Sáiz Gutiérrez; ídem; ídem; colono, Francisco Ruiz, de Corconte.—133. José Martínez Sáiz; ídem; ídem.
 134. Herederos de Anacleto Fernández Martínez; ídem; ídem.—135. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—136. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.—137. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.
 138. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—139. Rosendo Gutiérrez Díez; ídem; ídem.
 140. Herederos de Rufina González López; Suertes Traseras; ídem.—141. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.—142. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, Guillermo González, de Corconte.—143. Guillermo González Gutiérrez; ídem; ídem.—144. María Martínez González; ídem; ídem.
 145. Fulgencio Fernández Argüeso; Suertes de Enmedio; ídem; colono, Guillermo González, de Corconte.—146. Anacleto Fernández Martínez; La Candanosa; ídem.—147. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—148. Domitila Díez Fernández; Suertes Traseras; ídem.—149. Herederos de Manuel Fernández Gutiérrez; ídem; ídem.—150. Antonio Fernández Díez; ídem; ídem.—151. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.—152. Herederos de Joaquín Martínez González; ídem; ídem.—153. Juliana Martínez Sáiz; ídem; ídem.—154. Angela Gutiérrez González; La Candanosa; ídem.—155. Herederos de Manuel Alberdi González; ídem; ídem.—156. Herederos de Basilisa Gutiérrez Díez; ídem; ídem.
 157. Herederos de Rufina González López; ídem; ídem.
 158. Herederos de Jesús Lasheras Peña; ídem; ídem.
 159. Andrés Lucio Ríos; ídem; ídem; colono, Donato González, de Corconte.—160. Ramona Fernández Díez; ídem; ídem.—161. Fulgencio Fernández Argüeso; ídem; ídem; colono, Guillermo González, de Corconte.—162. Juliana Martínez Sáiz; ídem; ídem.

(Continuará)

Sección de Anuncios de Subastas

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCION DE VIAS Y OBRAS

Subasta

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 7 del actual, acordó la celebración de subasta para las obras de construcción de un puente sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, por la cantidad de 115.719,03 pesetas, señalándose el día 22 del corriente mes, a las doce de su mañana, para la celebración del acto.

La subasta se celebrará en el Salón de Sesiones y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento para la Contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales de 2 de Julio de 1924, ante el señor presidente de esta excelentísima Diputación, con asistencia de un señor diputado designado por la Corporación, hallándose de manifiesto en la Sección de Vías y obras provinciales el presupuesto, pliego de condiciones y demás documentos.

El depósito provisional para acudir a la subasta será del cinco (5) por ciento (100) de la cantidad presupuestada y la fianza definitiva será del diez (10) por ciento (100) de la expresada cantidad.

Las proposiciones para optar a la subasta deberán enviarse en pliego cerrado y extendidas en papel sellado de la clase sexta, pudiendo presentarse en la Sección de Vías y obras provinciales, en cualquier día laborable, de diez a doce, hasta el día 21 del mes actual, a las doce de su mañana.

Santander, 12 de Agosto de 1940.—El presidente, Francisco de Nardiz.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal del corriente ejercicio, que exhibe, enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, fecha..., y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un puente sobre el río Saja, en Virgen de la Peña, se compromete a tomar a su cargo el indicado servicio, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de... (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en pesetas y escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente).

Derechos de inserción: 57,25 pesetas.

Sección de Administración de Justicia

Don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número de Santander,

Hago saber: Que en el juicio declarativo de mayor cuantía, seguido por el Banco de Santander, contra la herencia yacente de don Julio Martínez López, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente encabezamiento y parte dispositiva:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a treinta de Julio de mil novecientos cuarenta. El señor don Florencio Víctor Alonso Requejo, juez municipal letrado, en funciones de primera instancia número uno de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos por la Sociedad Anónima de Crédito Banco de Santander, domiciliada en esta ciudad, representada por el procurador don Fernando Alonso Cuevas y defendida por el letrado don Julio Martínez López, vecino que fué de esta ciudad, representado por su esposa doña María Luisa Velasco Arruebarrena, por sí y en nombre y representación de su hija menor de edad María Luisa Martínez Velasco; aquella viuda, mayor de edad, domiciliada en Santander, representadas, en concepto de pobre, por el procurador don José García Gómez Marañón y defendidas, en igual concepto, por el letrado

don Cesáreo Zorrilla y Contreras, en cuanto ambas sean herederas del mencionado don Julio Martínez López, o por quienes resulten ser sus herederos o los que se crean con derecho a la herencia, o, en otro caso, si ésta no se encontrase en dicha situación de yacente, contra los mismos aludidos herederos o quienes resultaren serlo del mencionado señor, declarado en rebeldía por su no comparecencia, sobre pago de quinientas diez mil novecientas cuarenta y ocho pesetas con ochenta céntimos.

Fallo: Que, declarando que el Banco de Santander tiene acción para la prosecución del presente pleito, debo absolver y absuelvo a doña María Luisa Velasco Arruebarrena, por sí y como representante legal de su hija menor de edad Luisa María Martínez Velasco, de la demanda, en concepto de representante de la herencia de don Julio Martínez López, por el Banco de Santander, sin hacer expresa condena de costas; y asimismo, debo condenar y condeno a la herencia yacente de don Julio Martínez López, o a quienes resulten ser sus herederos o se crean con derecho a la herencia, a que paguen al Banco de Santander la cantidad de quinientas diez mil novecientas cuarenta y ocho pesetas ochenta céntimos, condenándolo, además, en las costas causadas. Publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, para que sirva de notificación a la mencionada herencia yacente.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Florencio V. Alonso." (Rubricado).

La anterior sentencia ha sido publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de la notificación acordada, se pone el presente edicto en Santander a primero de Agosto de mil novecientos cuarenta.—El juez, Florencio V. Alonso.—Licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 78,50 pesetas.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor juez de primera instancia número dos de esta ciudad, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, promovidos por el procurador don Joaquín Lombera Arce, designado de oficio, en nombre y representación de don Modesto Pardo Puente, que litiga, en concepto de pobre, en su propio nombre y en el de sus hijas menores de edad Isabel, Ana María y Pilar Pardo Herrera, contra don Raimundo Santiesteban García, sobre nulidad de escritura de contrato de préstamo con garantía hipotecaria, emplazo en forma al demandado don Raimundo Santiesteban García, que se encuentra ausente en ignorado paradero, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para insertar en el "Boletín Oficial" de la provincia, expido la presente, que firmo en Santander a 1 de Agosto de 1940.—El secretario judicial, Arturo Valdivieso.

Antonio Fernández Castañeda, profesión jornalero, domiciliado últimamente en Muriedas, trabajando para don Fernando Orbilla Peñafiel en la finca propiedad de don Fernando Orbilla Peñafiel, por lesiones, sumario 67 de 1935, comparezca en los autos, personándose en forma; apercibiéndole de que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

para notificarle el auto de procesamiento y recibirle declaración indagatoria, bajo apercibimiento de que, si no comparece, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

1513

Francisco Martín Cabezón, de 30 años de edad, soltero, chofer, hijo de Pedro y de María; natural de Puebla (Palencia) y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 17 de Agosto próximo, a las diez y media de la mañana, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue, por lesiones a Manuela González San Emeterio, producidas al ser atropellada por un automóvil que aquél conducía; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander a 30 de Julio de 1940.—El secretario, José Abréu.

1514

Ismael Escalante Iza, de 21 años de edad, soltero, soldado legionario, perteneciente a la Sexta Bandera de La Legión, natural de Castro Urdiales (Santander), hijo de Fidel y Salvadora, se presentará ante el juez instructor de este Juzgado militar número 7, de San Sebastián (calle Víctor Pradera, número 37, tercero), en el término de quince días; advirtiéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Sección de Administración Municipal

Ayuntamiento de LUENA

Por término de quince días, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el padrón de Cédulas personales formado para 1940.

Luna, 5 de Agosto de 1940.—El alcalde, Segundo Martínez.

1540

Ayuntamiento de SANTA CRUZ DE BEZANA

La Comisión Gestora de mi presidencia, en su sesión ordinaria, de segunda convocatoria, del día 3 del corriente, tomó el acuerdo, que es del tenor literal siguiente:

"Por unanimidad se acuerda hacer público, en la misma forma que se anunció el concurso-examen de las plazas vacantes de recaudador y de administrador de arbitrios, que la fianza que se exigirá para el desempeño del primer cargo será la de seis mil pesetas y de dos mil para el segundo, en cualquiera de las formas permitidas por la Ley, y siempre que la legislación a aplicar no lo exceptúe. Dicho anuncio de concurso-examen se ha de entender, por ello, ampliado en tal sentido."

Santa Cruz de Bezana, 5 de Agosto de 1940.—El alcalde (ilegible).

1550

Derechos de inserción: 18 pesetas.

Sección de Anuncios Particulares

Se anuncia el extravío de la libreta número 15.787 del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Santander a los efectos reglamentarios.

Derechos de inserción: 4,75 pesetas.